

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 26 MAY 2021. Al Despacho el presente proceso radicado N° 2016-00263-00, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca mediante fallo de tutela de fecha 16 de marzo de 2021, ordeno dejar sin efectos al auto de fecha 13 de noviembre de 2020, providencia que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 16 de abril de 2021. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 26 MAY 2021

Proceso: VERBAL ESPECIAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 2016-00263-00
Demandante: HECTOR RODRIGO CAROPRESE MORALES
Demandado: GABRIEL CACERES MEDINA
Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACION

Visto el informe secretarial que antecede y lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca y la Honorable Corte Suprema de Justicia se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior de Arauca en sentencia del 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite correspondiente.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, conforme lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., por secretaria remítase al demandante el escrito de contestación de demanda contentivo de los medios exceptivos en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>9</u>	Fecha: <u>27 MAY 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 26 MAY 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado N° 2019-00348-00, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito solicita le sea aceptado el cambio de dirección de notificación de uno de los demandados. Sírvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

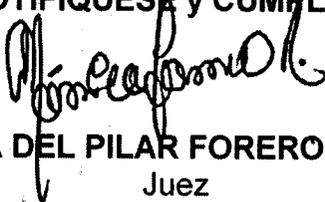
Arauca, 26 MAY 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicación: 2019-00348-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: GONZALO HERNANDO AMAYA RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta la nueva dirección electrónica reportada en el escrito allegado, esto es jorgeamaya1307@hotmail.com, para efectos de las citaciones de notificación al demandado **GONZALO HERNANDO AMAYA RAMIREZ**, de conformidad con lo previsto en los art. 290 a 301 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>9</u>	Fecha: <u>27 MAY 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 26 MAY 2021. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2019-00348-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado y embargado dentro de la presente causa. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 26 MAY 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00348-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: GONZALO HERNANDO AMAYA RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 08 de agosto del 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado **AGENCIAS DE APUESTAS LA BOMBONERA**, siendo propietario el demandado **GONZALO HERNANDO AMAYA RAMIREZ**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de la comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **AGENCIAS DE APUESTAS LA BOMBONERA** ubicado en la calle 15 No. 30 – 27, con matricula mercantil No. 29585 de la Cámara de Comercio de Arauca, siendo propietario el demandado **GONZALO HERNANDO AMAYA RAMIREZ**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **AGENCIAS DE APUESTAS LA BOMBONERA** ubicado en la calle 15 No. 30 – 27, con matricula mercantil No. 29585 de la Cámara de Comercio de Arauca, siendo propietario el demandado **GONZALO**

HERNANDO AMAYA RAMIREZ identificado con C.C. No. 17.595.416, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

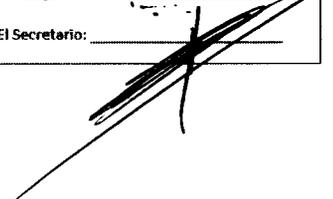
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>9</u>	Fecha: <u>12 MAY 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL

26 MAY 2021

Arauca, _____, al despacho el proceso Ejecutivo radicado N° 2019-00348-00 informando que el apoderado de la parte actora solicita requerir a las entidades financieras para que informen el cumplimiento de la medida de embargo. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, **26 MAY 2021**

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	81-001-40-89-003-2019-00348-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	GONZALO HERNANDO AMAYA RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la petición impetrada por el apoderado de la parte actora, solicitando se requiera a las entidades financieras para que informen el cumplimiento de la medida de embargo decretada por esta Judicatura en auto del 08 de agosto de 2019, así pues, en vista que dicha información es relevante para los fines del presente proceso, conforme al mandato establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., la misma será concedida parcialmente, comoquiera realizada una revisión pormenorizada del cuaderno de medidas cautelares, se observa que las siguientes entidades Financieras; Banco de Occidente, Bancamia, Banco Caja Social, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, así como el Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca y la Cámara de comercio de Arauca, allegaron las respetivas comunicaciones frente al embargo decretado por el Despacho, de las cuales se ordenara remitir copia de las mismas al apoderado de la parte actora

Asi pues, procederá esta Judicatura a requerir a las entidades financieras denominadas BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, para que en el término improrrogable de diez (10) días, informe sobre la adopción o no de la medida de embargo decretada por esta Judicatura el pasado 08 de agosto de 2019. Sin más consideraciones, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras denominadas BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, para que en el término improrrogable de diez (10) días, informe sobre la adopción o no de la medida de embargo decretada por esta Judicatura el pasado 08 de agosto de 2019. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: REMITASE copia de las respuestas emitidas por las siguientes entidades Financieras; Banco de Occidente, Bancamia, Banco Caja Social, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, así como el Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca y la Cámara de comercio de Arauca, al apoderado de la parte demandante. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>9</u>	Fecha: 27 MAY 2021
El Secretario: _____	